

**A DESPACHO:** Popayán, 02 de mayo 2023. Informando que se recibe la presente demanda de manera virtual el presente proceso, para que el señor Juez se sirva proveer lo pertinente.

CLAUDIA LISETH CHAVES LÓPEZ  
La Sustanciadora



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
POPAYÁN CAUCA**  
[J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán - Cauca, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**Auto Interlocutorio No. 641**

Proceso: **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y ALIMENTOS**  
Radicación: **19001-31-10-001-2023-00138-00**  
Demandante: **DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL ICBF** En procura de la  
garantía de los derechos de la niña L.M.P.P.  
Demandado: **NESTOR LEONARDO LOPEZ REYES**

La DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL ICBF, presenta demanda de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y ALIMENTOS**, en representación de los derechos de la niña L.M.P.P, en contra del señor **NESTOR LEONARDO LOPEZ REYES**.

Se observa que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del C.G.P., en armonía con la Ley 2213 de 2022 y siendo este Despacho competente para conocer de esta acción, se admitirá y se le dará el trámite de ley correspondiente.

En atención a que LA DEFENSORA DE FAMILIA, solicita sea concedido a su representada el beneficio de amparo de pobreza; considerando, que el demandante en el presente asunto es una menor de edad y que debido a su corta edad, no puede proveerse de lo necesario para su propia subsistencia, a ello se accederá, conforme lo establecido en el artículo 151 del citado estatuto, con la advertencia, que dicho amparo se concederá exclusivamente para el trámite de este proceso de Impugnación de Paternidad y Filiación Extramatrimonial.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYAN - CAUCA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y ALIMENTOS**, presentada por la DEFENSORA DE FAMILIA DEL ICBF Dra. ADRIANA PATRICIA VIDALES JOAQUI, en representación de los derechos de la niña L.M.P.P, en contra del señor **NESTOR LEONARDO LOPEZ REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.243.304, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Dese a la demanda el trámite señalado para los Procesos Verbales en el libro 3º, sección 1ª, Título I, Capítulo I y Capítulo II (Art.386) del C.G.P.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la parte demandada señor **NESTOR LEONARDO LOPEZ REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.243.304 en la forma prevista en los 291 y 292 y S.S. del C.G.P., aplicando en lo pertinente lo estatuido en el artículo 8º de la ley 2213 de 13 de junio del 2022, y la sentencia C-420 de 2.020.

**Prevéngase a la parte interesada que**, si la parte demandada no se presenta al Juzgado dentro del término señalado en la citación o a través de los canales digitales con los que cuenta el Despacho, este deberá elaborar el aviso y remitirlo a través del servicio postal autorizado, allegando **copia de la providencia a notificar**, aportando los anteriores documentos debidamente cotejados y sellados por la mensajería.

También podrá efectuarse el envío de la providencia respectiva y el traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. En este último caso, afirmará bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo; allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (Art. 8 Ley 2213 de 2022) y **la respectiva prueba que demuestre que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del mensaje de datos del destinatario y el cotejo de recibido del receptor del mensaje** (Sentencia C 420-2020).

**CUARTO: CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, anexos, a los sujetos procesales que conformen la parte demandada o en su defecto a sus representantes judiciales por el **término de 20 días, para que la conteste a través de apoderado judicial**, actuación ésta que deberá atemperarse a los requisitos contenidos en el art. 96 del CGP, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 97 ibídem. Para tal efecto se le debe informar que la dirección electrónica del despacho donde debe dirigir la contestación de demanda, si a bien lo tiene y demás memoriales es j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co. Con la advertencia que, al contestar la demanda, en el evento de solicitar pruebas debe indicar de ser posible, además el correo electrónico, el celular, o canal digital de los testigos que cite y de las entidades donde reposen las pruebas para efectos de las citaciones o notificaciones a que hubiere lugar.

**QUINTO:** CONCEDER el beneficio de AMPARO DE POBREZA a la niña demandante L.M.P.P., identificada con NUIP 1058937346 dentro del presente proceso de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y ALIMENTOS, única y exclusivamente para el trámite del mismo. Consecuencialmente, la aquí amparada por pobre no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de actuación

**SEXTO:** NOTIFÍQUESE el presente proveído al señor PROCURADOR JUDICIAL PARA LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA y LA FAMILIA de esta ciudad, con sede en Popayán.

**SÉPTIMO:** NOTIFIQUESE esta providencia, como lo dispone el art. 9º de la Ley 2213 de 2022.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Luis Carlos Garcia

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7df6cc0604297e99b5bd8b088237c69265e51243a616581a7a20a84a40e6b0fd**

Documento generado en 03/05/2023 12:36:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**